



| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|

21 JUN 2023

PROYECTO DE ORDENANZA

- 723 / 23 - 10a

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGULA SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. MODIFICA ORDENANZAS 3018-CM-18, 2375-CM-12, 1629-CM-06 Y 1520-CM-2005.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Código Civil Y Comercial De La Nación

Constitución Provincial

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 3018-CM-2018: Aprueba Código Único de actividades económicas, comercios habilitaciones.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba ordenanza tarifaria.

Ordenanza 1629-CM-2006: Sanciona las normas de funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro. Taxi



Ordenanza 1520-CM-2005: Reglamenta el servicio de automóviles de alquiler con chofer (remises).

Ordenanza N° 5837/2020 ESCOBAR

Ordenanza 7320 Corrientes

FUNDAMENTOS

La creciente expansión demográfica y turística de nuestra ciudad, sumado al avance de nuevas tecnologías, trajo aparejado la llegada de plataformas electrónicas de intermediación comercial y de servicios a través de aplicaciones móviles y páginas web, tales como servicios de delivery de alimentos y bebidas, gastronómicos, de supermercados y comercios de cercanía, alojamientos turísticos, excursiones y pasajes, alquiler de autos, entre otros.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



El vacío legal que encontramos en nuestra normativa local genera incertidumbre para usuarios, comerciantes y prestadores de servicios, al par que dificulta la debida fiscalización y control por parte del Estado Municipal en relación a estas actividades.

Es imprescindible garantizar la seguridad del usuario y evitar la competencia desleal, regulando la habilitación comercial de las plataformas electrónicas que prestan servicios en nuestra ciudad, así como a los prestadores de servicios adheridos, habilitar las actividades económicas, los vehículos involucrados, y certificar la aptitud del conductor, requiriendo a dichos fines contar con la documentación al día que acredite licencia de conducir acorde, RTO y seguro al día, antigüedad, condiciones de higiene y conservación, entre otros.

Pero además, es importante destacar que la mera prohibición de la actividad ha resultado contraproducente, demostrando la amplia demanda de este tipo de servicios en todas las ciudades del mundo, tanto por los usuarios como por los prestatarios de servicios.



Resulta de imposible cumplimiento la fiscalización para evitar que sigan operando, decisión que se ha demostrado incluso en CABA, donde la mera prohibición no generó los resultados esperados desde la aparición en el mercado de este tipo de servicios, al contrario, de hecho contamos con amplia jurisprudencia de los superiores tribunales de justicia a favor de la licitud de este tipo de servicios, instando a los municipios que regulen la actividad en pos de llenar el vacío legal en la materia.

La mera prohibición solo trae aparejado una situación de hecho que se impone a la fuerza sin ningún tipo de habilitación ni control, desprotegiendo los derechos de usuarios y prestadores de servicios, generando de este modo una clara situación de competencia desleal entre pares.

Además, si la actividad no se regula, tampoco tributarán en nuestra ciudad, aunque sea de público conocimiento que se desempeñan en el ejido municipal tan solo descargar las aplicaciones al celular, generando ganancias mediante las actividades económicas que desarrollan en el ejido.

En este sentido, y a fin de completar el vacío legal que se presenta, resulta necesario modificar el Código Único de Habilitaciones de actividades económicas regulado en el anexo I de la ordenanza 3018-CM-18 a fin de incorporar las actividades específicas antes mencionadas al nomenclador de actividades económicas y regular sus requisitos específicos a fin de obtener la habilitación municipal, tanto para las plataformas electrónicas como para los conductores que prestan servicios de traslado de pasajeros o de alimentos/bebidas y demás supuestos mediante el uso de estas tecnologías.

En concordancia, es menester incorporar dichas actividades al anexo I de la ordenanza 2375-CM-12 que aprueba la ordenanza tarifaria anual en materia de derechos de habilitaciones y

| | | | |
|---|--------------------------------------|--|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> | <p>CONCEJO MUNICIPAL FOLIO 3</p> |
|---|--------------------------------------|--|--|

tasa de inspección de seguridad e higiene, y la tasa de inspección vehicular tal como lo hacen los demás servicios habilitados en el ejido municipal.

Asimismo, es importante regular los requisitos y condiciones para habilitar los vehículos y a los conductores involucrados tanto para el servicio de transporte privado de pasajeros como para el supuesto de delivery de sustancias alimenticias, y otras mercaderías.

Finalmente, se debe destacar que se propone incorporar al Libro Segundo de Infracciones obrante en el anexo II de la ordenanza 2375-CM-12 el régimen sancionatorio por incumplimiento de la regulación propuesta.

DERECHO COMPARADO PARA EL SUPUESTO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.



1) La ordenanza 7320-2022 de la Municipalidad de Corrientes, regula el sistema privado de transporte de pasajeros comprendiendo en el mismo a remises y transporte a través de plataformas electrónicas, en el marco del artículo 1280 del CCYC que prevé el contrato privado de transporte de pasajeros, amparado por el derecho constitucional previsto en su artículo 14 (derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita). Considera que dicha actividad es privada pero de interés público, estableciendo obligaciones a los prestadores del servicio de transporte tales como certificado de desinfección, inspección técnica vehicular al día, seguro, y obla identificatoria

Por su parte, exige a los conductores contar con carnet profesional, contar con certificado de buena conducta de la policía local, libre deuda en materia de infracciones y de patente del rodado afectado al servicio. Asimismo, prevé un registro de los vehículos afectados a la actividad, de las empresas de transporte privado por plataforma electrónica y de las plataformas electrónicas utilizadas por estas.

A las empresas de transporte privado por plataforma electrónica impone como obligación:

- poseer habilitación comercial
- designar representante de la empresa ante la autoridad de aplicación
- contar con libro de quejas virtual
- contar con un mínimo de 5 vehículos afectados

A su vez, permite que el precio o tarifa del servicio sea pactado libremente entre las partes, garantizando el derecho a la información cierta, clara y detallada de acuerdo a la Ley de Defensa del Consumidor. Establece una jornada máxima de 8 horas para los conductores. Prohíbe a los conductores llevar acompañante, música estridente, incorporar pasajeros de distintos destinos sin conformidad previa de los mismos. Finalmente, Crea un registro de calificación y denuncia de los conductores

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023, 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|





2) Por su parte, la ordenanza 5837/2020 de la Municipalidad de Escobar: Incorpora al régimen de servicio de transporte privado mediante remisa la figura del contrato privado de pasajeros en los términos del artículo 1280 del CCYC, en particular mediante empresas de redes de transporte registrada en los términos de la ley 19550 (ley de sociedades comerciales) que promuevan el uso de tecnología o aplicaciones para acceder al servicio privado de transporte de pasajeros.

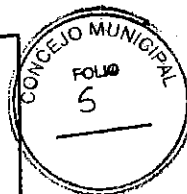
Define los alcances de la aplicación móvil para acceder al servicio, así como la figura del conductor independiente con licencia de conducir vigente y el automóvil afectado a la prestación del servicio mediante esta modalidad. Establece la obligatoriedad de registrarse para las ERT (empresas de redes de transporte) ante la autoridad de aplicación así como para los conductores y sus vehículos afectados. A las ERT les exige: espacio físico para ser habilitado por la Municipalidad, constancia de pagos de tasas, cuit, estatuto societario, entre otros. Los vehículos admitidos para prestar el servicio deben poseer 4 puertas de acceso y baúl, AC, cinturones de seguridad, airbag delanteros, antigüedad no mayor a 10 años, póliza de seguro vigente acorde al servicio. Incorpora la obligación de otorgar comprobante al final del viaje que indique origen y destino, duración y precio. Obliga a los ERT a otorgar la información a los usuarios o pasajeros: nombre y foto del conductor, modelo y número de patente, tiempo de llegada del conductor. También crea un fondo de movilidad para ERT integrado por el aporte voluntario del 1.5% del valor total de los viajes.

3) Otro ejemplo es la Ordenanza XVI N° 109 de la ciudad de Posadas, Misiones, que establece el transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas, define su alcance, exige permiso de explotación a los efectos de desarrollar la actividad económica. Exige a las ERT tener domicilio constituido en la ciudad, designar representante, establecer sucursal, en caso de persona jurídica inscribir al registro público provincial, proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación toda información necesaria para ejercer sus potestades, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa para la protección de datos personales, certificado de buena conducta para los solicitantes. También crea un registro de permissionarios referente a las ERT, los vehículos y los conductores.

4) La Ley N° 9086 de la Provincia de Mendoza regula el transporte de pasajeros y cargas de la provincia. Incorpora a sus definiciones la figura del GPS, el transporte a través de plataformas electrónicas en los términos del artículo 1280 del CCYC, definiéndolo como una actividad privada de interés público. Exige a los titulares de los vehículos tramitar el permiso de explotación, la obligación de ser titular dominial del vehículo en cuestión, la vinculación obligatoria a través de ERT mediante el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros.

La autoridad de aplicación puede limitar la cantidad de permisos otorgados zonas y horarios de funcionamiento en relación a las necesidades de transporte de las zonas involucradas. Asimismo, la autoridad de aplicación lleva un registro de los conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



En cuanto a las obligaciones de los permisionarios, exige: verificación técnica obligatoria al día, abonar la tasa de inspección, certificado de pago anual de obligaciones tributarias, póliza de seguro acorde, constituir domicilio en la provincia de Mendoza, cumplimiento de los requisitos legales de tránsito provincial.

Para las ERT les exige entre otras cosas abonar una sobre alícuota del 1% sobre el total del viaje en el IIBB correspondiente a la actividad, liquidar y abonar los gravámenes de los permisionarios registrados en sus plataformas, duración máxima de jornada del conductor de 8 horas diarias, proporcionar a la autoridad de aplicación la información requerida para el cumplimiento de su poder de policía, constituir domicilio en la provincia, establecer sucursal en la provincia y registrar a las personas jurídicas en caso de corresponder, libro de quejas virtual.

A los conductores les exige: licencia de conducir acorde tal como se exige a taxis y remises, no conducir el vehículo más de 8 horas al día

Para los vehículos: cumplir con las condiciones de seguridad exigidas por la ley provincial de tránsito, estar registrados en la provincia, estar registrados en la provincia, capacidad máxima de 8 pasajeros, antigüedad de 5 años.

También permite que taxis y remises utilicen el servicio de plataformas electrónicas cumpliendo con los requisitos de la categoría. También crea un fondo de movilidad constituido por la tasa de inscripción, permiso de explotación y la sobre alícuota por viaje despachado por la ERT.

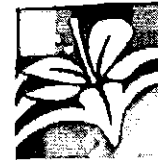
JURISPRUDENCIA

1) Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020. – el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires falló a favor de Uber, confirmando que la empresa de tecnología no cometió, ni comete, ninguna contravención, su actividad no se encuentra regulada en la Ciudad Buenos Aires y es absolutamente legal. Todas las acusaciones públicas contra Uber se basaban en el supuesto “uso indebido del espacio público con fines lucrativos sin autorización”, una contravención que no aplica en absoluto a la actividad de Uber tal como acaba de confirmar el TSJ. Con esta resolución, el TSJ rechazó el recurso de inconstitucionalidad que había interpuesto el Fiscal Lapadú, y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA de mayo de 2019. Esta sentencia absolvió también a todos los directivos de la compañía. El Tribunal ratificó uno de los criterios que había sido expuesto por los jueces de la Cámara de Apelaciones al sostener que “la organización de un sistema de transporte a través de una aplicación como Uber no encuadra en el uso del espacio público tipificado en los arts. 86 y 74, CC como lo pretende la acusación”, y que “la Fiscalía no logra refutar esa interpretación de la Cámara, que no es irrazonable ni carece de fundamentos, más allá de que se la comparta o no”.



"1983-2023.
40 años de Democracia ininterrumpida"
(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO DE ORDENANZA



BARILOCHE



No a la violencia de género.
Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)

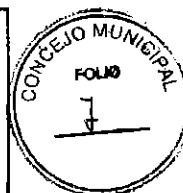


La sentencia advierte que la definición de cómo deberían operar las compañías tecnológicas que presten estos servicios es competencia de otros poderes del Estado y que "la falta de un régimen legal y reglamentario que defina los marcos en que debe actuar viene generando problemas muy distintos, afectaciones a derechos individuales y colectivos, conflictividad con otros prestatarios de transporte, todo lo cual debe tratarse en conjunto y frente a los que las respuestas penales es siempre insuficiente".

2) La Cámara Contencioso Administrativa de 2º Nominación de la Provincia de Córdoba citó a la ciudad de Córdoba para que en 30 días hábiles regule la actividad de Uber ya que la demora "afecta un derecho constitucional". Entre los fundamentos, la Cámara señala: "Lo que no puede la Administración Municipal, quien tiene la potestad exclusiva de la regulación legislativa y administrativa, es diferir la regulación de la implementación operativa de una actividad lícita, como es en este caso la del transporte de auto con chofer mediado por tecnología digital, que afecta directamente al ejercicio de un derecho constitucional". A partir de la presentación del amparo, el Tribunal había establecido un plazo de 30 días hábiles judiciales para que las autoridades municipales adopten las medidas necesarias para "suplir la omisión constitucional reglamentaria". Fecha 2/11/2020.

3) La Suprema Corte de Justicia de Mendoza sentó un precedente a favor de las aplicaciones móviles de transporte privado de pasajeros al declarar constitucional la Ley de Movilidad Provincial (9086) que habilita su funcionamiento. El máximo tribunal de esa provincia se expidió al respecto después de una demanda que había sido impulsada por la Asociación de Propietarios de Taxis de Mendoza, cuyos integrantes apuntaban que la irrupción de estas plataformas afecta "las garantías de ejercer toda industria lícita en condiciones dignas y equitativas de labor con igual remuneración por igual tarea y estabilidad en el empleo y una retribución justa". Para la Sala 2 de la Corte local la ley "no afecta principio constitucional ninguno". (...) "La garantía de igualdad no impide que se contemplen en forma distinta, situaciones que se consideran diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria, ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas, o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo" (...) "La garantía del artículo 16 de la Constitución Nacional no impone una rígida igualdad, pues entrega a la discreción y sabiduría del poder legislativo una amplia latitud para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la legislación, siempre que las distinciones o clasificaciones se basen en diferencias razonables y no en propósitos de hostilidad contra determinadas clases o personas", (...) "La era digital ha transformado la manera de actuar y relacionarse de las personas, los Estados y las organizaciones. La tecnología nos atraviesa en todas las áreas de la vida, de la sociedad. Surgen así nuevos intereses, conflictos, relaciones jurídicas, obligaciones, responsabilidades y derechos. Sumado a que mundialmente, la situación de pandemia por COVID-19, aceleró y profundizó la incorporación de tecnologías en todos los ámbitos no sólo local, sino global", explica Adaro en su fundamentación. Incluso, destaca que a diferencia de otros lugares del mundo, en Mendoza se dio un marco normativo con una ley sancionada en 2018 regulando el servicio de transporte privado de interés público a través de plataformas electrónicas. "No se puede regular de manera que se impida el desarrollo de las tecnologías", esgrime el

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



magistrado y luego despliega el concepto del "paradigma de sandbox regulatorios o legales (bancos de pruebas)". "El concepto de sandbox ha tomado relevancia en los últimos años en los ámbitos de las fintech o economía digital, y es también trasladable al ámbito legal. Los sandbox legales permiten generar un espacio de modulación para promover innovación, desarrollando un ámbito de experiencia jurídica, ética y técnica sobre determinadas categorías en un entorno seguro. En el presente caso, a mi entender, estaríamos ante una especie de sandbox legal, como un nuevo modelo, escenario o marco regulatorio de nuevas tecnologías o tecnologías emergentes, como es el caso del transporte de pasajeros, privado por plataformas electrónicas, declarada como una actividad privada de interés público", subraya Mario Adaro.

"Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que la reglamentación que realiza la ley respecto de las plataformas electrónicas no es irrazonable, arbitraria ni altera la esencia de los derechos (...)." En un escenario como el descrito, de dimensiones ahora (también) digitales, la regulación estatal puede ser razonable, incluso puede ser exitosa, si no pretende abarcar todo el espectro posible, sino antes bien, generar condiciones lícitas que incentiven la competencia leal entre empresas a las que exija determinadas responsabilidades y cargas, y que permitan un acceso fácil y seguro a las plataformas; condiciones que, fundamentalmente, garanticen ante todo la seguridad de consumidores y usuarios en el servicio que contratan", finaliza al tiempo que remarca que la ley no es irrazonable, arbitraria ni altera la esencia de los derechos que la actora señala afectados en su demanda.

Es en suma por todo lo expuesto que se eleva el presente proyecto para regular el vacío legal en la materia, fiscalizar las actividades económicas involucradas y tutelar los derechos de los consumidores y usuarios en el ejido municipal, en pos ofrecer soluciones alternativas y acordes a las necesidades actuales.

AUTOR: Intendente Municipal, Gustavo Gennuso.

Ing. Enrique Gustavo Gennuso
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Jefa de Gabinete, Marcela González Abdala; Vicejefa de Gabinete Gabriela Rosemberg; Secretario de Fiscalización Sebastián Carlos Rodríguez, Subsecretario de Tránsito y Transporte Daniel Pincheira.

MARCELA GONZÁLEZ ABDALA
JEFA DE GABINETE
MUNICIPALIDAD SAN CARLOS DE BARILOCHE



"1983-2023.
40 años de Democracia ininterrumpida"
(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO
DE
ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género.
Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)





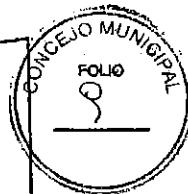
El proyecto original N.º /23, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día de de 2023, según consta en el Acta N.º /23. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA



Art. 1º) **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS PARA LA PRESTACIÓN, INTERMEDIACIÓN, Y/O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** La presente tiene por objeto reglamentar el servicio de Plataformas electrónicas para la prestación, intermediación, y/o comercio de bienes y servicios en el cuido municipal.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023, 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



Art. 2º) DEFINICIONES. A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) Plataformas electrónicas para la prestación, intermediación, y/o comercio de bienes y servicios: es el servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, páginas web, utilizando o no el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden con prestadores de todo tipo de servicios, intermediarios, y/o compraventa de bienes de cualquier tipo y para cualquier fin, mediante el uso de la misma;
- b) Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas: es el servicio que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden con los prestadores de servicios de transporte privado de pasajeros debidamente habilitados al efecto, mediante el uso de la misma;
- c) Chofer/conductor habilitado: chofer titular o autorizado con licencia de conducir profesional vigente para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, transporte de sustancias alimenticias, delivery, o mensajería, entre otros.
- d) Empresas prestatarias de servicios de intermediación mediante plataformas electrónicas: Personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación para brindar servicios de Plataformas digitales para la prestación, intermediación, y/o comercio de bienes y servicios en el ejido municipal, cuenten o no con domicilio en la Ciudad.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023, 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



Art. 3º) **HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.** Se establecen los siguientes requisitos para obtener la habilitación como conductor del servicio de transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas:

- a) Licencia de conducir profesional;
- b) certificado de monotributo e ingresos brutos con actividad ;
- c) contar con tres (3) años de residencia mínima en la ciudad, acreditable mediante domicilio en el DNI;
- d) certificado de antecedentes penales y policiales nacional y provincial actualizado a la fecha de la solicitud,
- e) libre deuda municipal en relación a la actividad exclusivamente,
- f) no encontrarse inscripto en el registro de deudores alimentarios.

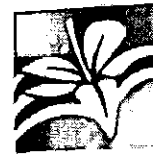
Art. 4º) **HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO.** Se establecen los siguientes requisitos para la habilitación semestral del vehículo afectado a la prestación de traslado privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas:

- a) Vehículo radicado en la Ciudad o en trámite.
- b) Cédula Verde o Azul al día. En caso de cédula azul, autorización expresa del titular del vehículo para la prestación del servicio con firma certificada.
- c) Seguro al día para el tipo de servicio específico (transporte de pasajeros).
- d) RTO Vigente.
- e) Medidas de seguridad vigentes
- f) Buen estado de conservación e higiene del vehículo.
- g) Antigüedad máxima del vehículo 10 años desde su patentamiento.



"1983-2023.
40 años de Democracia ininterrumpida"
(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO
DE
ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género.
Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)





Art. 5º)

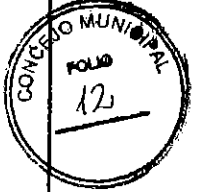
HABILITACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS: Son obligaciones de las Empresas prestatarias de servicios de intermediación mediante plataformas electrónicas:

- a) acreditar domicilio físico y/o electrónico constituido en la Ciudad
- b) denunciar nombre de fantasía, dominio web, ip, y/o todos los datos técnicos de la plataforma electrónica a los efectos de su debida individualización.
- c) designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Ciudad;
- d) proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para ejercer sus potestades, gastronómicos, comerciantes, alojamientos, conductores y vehículos registrados en sus plataformas electrónicas, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
- e) dar de alta en la plataforma electrónica únicamente a los vehículos y conductores debidamente habilitados, que se encuentren en cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias.

Art. 6º)

HABILITACIÓN MUNICIPAL DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. Se establece que los únicos permisionarios autorizados para prestar el servicio de Transporte de Personas a través de Plataformas Electrónicas deberán encontrarse registrados y habilitados ante la Autoridad de Aplicación como prestatarios del Servicio de Transporte Privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas.



| | | |
|--|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|--|--------------------------------------|--|



Art. 7º) INCORPORA ACTIVIDADES AL CÓDIGO ÚNICO DE HABILITACIONES. Se incorporan las siguientes actividades al nomenclador de actividades económicas reguladas en el artículo 100º del anexo I de la ordenanza 3018-CM-18:

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | RIESGO SOCIAL | RIESGO AMBIENTAL | RIESGO BROMATOLÓGICO | REQUISITOS ESPECÍFICOS |
|--------|---|---------------|------------------|----------------------|------------------------|
| | Plataformas electrónicas para la prestación, intermediación, y/o comercio de bienes y servicios | 2 | 2 | 0 | |
| | Conductor transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas | 2 | 2 | 0 | |

Art. 8º) HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INVOLUCRADAS. Sin perjuicio de las nuevas actividades económicas que por la presente se regulan y se incorporan al Código único de habilitaciones, se establece expresamente que toda actividad económica que se desarrolle a través de servicios de intermediación mediante plataformas electrónicas requiere de habilitación municipal acorde a la materia, tales como hotelería, alquiler de autos, servicios gastronómicos, mercados, compra venta, transporte privado de pasajeros, servicios de mensajería, transporte de sustancias alimenticias, entre otros.




| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  "1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23) | PROYECTO DE ORDENANZA |  BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18) |
|---|--------------------------------------|---|

Art. 9º) **INCORPORA ACTIVIDADES A LA ORDENANZA TARIFARIA.** Se incorporan las siguientes actividades al nomenclador de actividades económicas previsto en el artículo 10º de la ordenanza tarifaria obrante en el anexo I de la ordenanza 2375-CM-12, las que quedan redactadas de la siguiente forma:

| | | | | |
|-----------|----|---|------|-----------|
| a definir | 8 | Plataformas electrónicas para la prestación, intermediación, y/o comercio de bienes y servicios | 2 | \$250.000 |
| a definir | 10 | Conductor transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas | 1,25 | \$62.370 |

Las actividades económicas que se ofrecen a través de las plataformas electrónicas de intermediación

Art. 10º) **RÉGIMEN DE INFRACCIONES.** En caso de verificarse infracciones a la presente, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de las Infracciones previsto en el Anexo II de la ordenanza 2375-CM-12., o la norma que a futuro la reemplace.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>  |
|---|--------------------------------------|--|

Art. 11º) Se incorpora un capítulo al Libro Segundo de las Infracciones previsto en el anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente forma:



"CAPÍTULO INFRACCIONES A LA ORDENANZASERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.

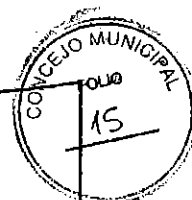
Art. º) Sin perjuicio de las infracciones que le pudiesen corresponder a cada una de las actividades económicas involucradas por falta de habilitación, por falta de medidas de seguridad, RTO Vigente, Documentación del vehículo, licencia de conducir y Seguro al día acorde a la actividad, entre otros supuestos ya regulados por el presente, en caso de verificarse infracciones a la ordenanza que regula los **SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS** se aplicarán las siguientes:

a) **VEHÍCULO NO HABILITADO.** Por no encontrarse debidamente habilitado, abonará la multa de \$ y será intimado a presentar toda la documentación a efectos de habilitar el vehículo y al conductor para la prestación del servicio. En caso de reincidencia, abonará la multa de \$ y se procederá al secuestro del vehículo, el que podrá ser retirado del playón municipal una vez abonada la multa, el acarreo y los días de permanencia en el playón municipal.

b) **CONDUCTOR NO HABILITADO.** Por no contar con licencia de conducir profesional, abonará la multa de \$ y se intimará a su debido trámite a los efectos de continuar con la prestación del servicio. En caso de reincidencia abonará la multa de \$ y se procederá al secuestro del vehículo, el que podrá ser retirado del playón municipal una vez abonada la multa, el acarreo y los días de permanencia en el playón.

c) **OFRECER BIENES O SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS.** En caso de verificar que la empresa de **SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS** que registra en forma activa en sus portales y/o aplicaciones móviles a proveedores de bienes o servicios que no se encuentren debidamente habilitados, abonará la suma de \$ por cada una . En caso de primera reincidencia, abonará la suma de \$..... En caso de segunda reincidencia, abonará la suma de \$....y se procederá a la clausura preventiva hasta tanto regularice la situación, a cuyos fines se dará intervención al ENACOM.

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p> | <p>PROYECTO DE ORDENANZA</p> |  <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|--------------------------------------|--|



d) **NEGATIVA A COLABORAR CON EL PODER DE POLICÍA MUNICIPAL.** En caso de negativa de la empresa de servicios de intermediación mediante plataformas electrónicas a prestar colaboración a la autoridad de aplicación respecto de las actividades económicas que por su intercesión se ofrecen, abonará la suma de \$ por cada una . En caso de primera reincidencia, abonará la suma de \$..... En caso de segunda reincidencia, abonará la suma de \$...y se procederá a la clausura preventiva hasta tanto regularice la situación, a cuyos fines se dará intervención al ENACOM.

- Art. 12 °) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Fiscalización, o la dependencia que en un futuro la reemplace.
- Art.13 °) **REGLAMENTACIÓN.** Se encomienda al Departamento Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación designada, a reglamentar la presente en el plazo de 90 días.
- Art. 14 °) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización de los textos normativos que por la presente se modifican.
- Art. 15 °) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 16 °) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.